

Constancia secretarial: pasa a despacho del señor juez el presente proceso, en el cual, dentro del término concedido para la subsanación se allegó memorial, suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, abril veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA.
DEMANDANTES: GINA MURILLO GARCIA.
DEMANDADOS: ASOCIACION COPROPIETARIOS EDIFICIO NORTEN.
RADICACION: 760013103001-2021-00033-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 189.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que el pasado 23 de marzo del año en curso, el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el cual solicita el retiro de la demanda, solicitud que es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 92 del CGP, amen que se verificó que el correo fue remitido desde la dirección electrónica que se informó en el escrito introductorio por parte del apoderado que presentó la demanda y tiene la antefirma de tal profesional del derecho, aunado a que no se han decretado medidas cautelares en contra de los demandados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Autorizar el retiro de la presente demanda, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

2.- Sin condena en perjuicios por no haberse notificado aun a los demandados ni haberse decretado medidas cautelares en su contra.

3.- Notificar el presente auto conforme lo indicado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, _22 DE ABRIL DEL 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No.65 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--